



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-12-2015 11:41:37
Al Contestar Cite Este No.:2015EE85802 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JUAN CARLOS TOVAR PACH-
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1801 DEL 0

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JUAN CARLOS TOVAR PACHECO

Representante legal y/o apoderado

BIG DOG

Carrera 12 B No. 17-05 Sur, Barrio Ciudad Jardin

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20132926.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1801 del 06 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1801 de fecha 06 OCT 2015

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No 20132926 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con los artículos 50, 74 y 76 del CPACA y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante la Resolución No 7091 de 23 de Septiembre de 2014, dentro de la investigación administrativa No 20132926, sancionó a JUAN CARLOS TOVAR PACHECO, C.C. No 79.416.078, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BIG DOG (comidas rápidas), ubicado en la Carrera 12 B No 17 – 05 Sur, Barrio Ciudad Jardín, localidad Antonio Nariño de Bogotá, a la multa de 40 salarios mínimos diarios vigentes, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$821.000.00)

Que el 17 de Octubre de 2014, se hizo la notificación personal de la Resolución al sancionado, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mencionado acto administrativo, mediante escrito radicado bajo el No 2014ER90848 del 31 de Octubre de 2014.

Que mediante Resolución No 9439 de 31 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió no reponer la resolución objeto de cuestionamiento, y concedió el recurso de apelación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El sancionado mediante escrito interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, y señala lo siguiente:

"A mi se me advierte, que no es posible el funcionamiento de mi establecimiento de comida sin el cabal cumplimiento de las condiciones de las instalaciones físicas y sanitarias....."

Se hace referencia en el artículo sobre los equipos, este punto es de gran importancia demostrar que mi interés, desempeño e inversión hacia este tema....

Las instalaciones puede usted observar las condiciones en las cuales se encuentran los pisos, paredes.....

Las instalaciones sanitarias se encuentran dos baños demarcados por sexo.....

En cuanto al área de preparación de alimentos con base en las fotografías puede constatar que mi labor se concentra en adquirir los mejores elementos en acero....

Los utensilios se toman el servicio que cada uno de estos presta....

Controles de temperaturas se adquieren cuatro neveras inteligentes con termómetro digitales.....

Estos equipos me garantizan medidas de protección y alejan los alimentos de un posible contagio de bacterias...

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver en este caso sería si el investigado incumplió las normas higiénicas sanitarias y si corrigió las irregularidades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero anotar que la presente investigación, obedeció al oficio de 6 de Septiembre de 2013, suscrito por el Gerente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., mediante el cual remite el acta de vigilancia y control realizada el 13 de agosto de 2013, levantada al establecimiento BIG DOG ubicado en la Carrera 12 B No 17 – 05, Barrio Jardín de Bogotá, siendo su representante legal JUAN CARLOS TOVAR PACHECO.

Mediante auto de 10 de Marzo de 2014, La Dirección de Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud, formuló pliego de cargos contra JUAN CARLOS TOVAR PACHECO, propietario y/o representante legal del establecimiento BIG DOG.

Una vez vistos los argumentos soporte del recurso en estudio y valoradas las pruebas obrantes dentro de la actuación, procede el Despacho a realizar su análisis para determinar si la decisión adoptada debe ser aclarada, modificada, revocada o confirmada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

El artículo 47 del CPACA señala que: *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

El debido proceso

En este proceso administrativo no hubo violación al debido proceso, *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* (artículo 29 C.P.), pues con base en el oficio de 6 de Septiembre de 2013, suscrito por el Gerente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., mediante el cual remite el acta de vigilancia y control de 13 de Agosto de 2013, se dio inicio a una investigación administrativa, hubo pliego de cargos debidamente notificado contra JUAN CARLOS TOVAR PACHECO, quien presento descargos, y estuvo presente legalmente en toda la actuación.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, sentencia 18 de marzo de 2015, Radicación número: 47001-23-31-000-2001-00842-01(31618), al referirse al debido proceso administrativo, expone:

"La Sala debe consolidar la idea según la cual todo procedimiento administrativo debe obedecer a las mínimas garantías que se desprenden del respeto al debido proceso, entendido como "el más amplio sistema de garantías que procura, a través de la realización del derecho material, la obtención de decisiones justas. En este sentido, se entienden como elementos del debido proceso, entre otros, los siguientes: el ser oído antes de la decisión; participar

efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; ofrecer y producir pruebas; obtener decisiones fundadas o motivadas; notificaciones oportunas y conforme a la ley; acceso a la información y documentación sobre la actuación; controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; obtener asesoría legal; posibilidad de intentar mecanismos de impugnación contra las decisiones administrativas."

Las decisiones que se toman con ocasión a un proceso de investigación se fundamentan en las pruebas legalmente aportadas a la actuación: *"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"* (artículo 29 de la Constitución Política), y en el plenario existe un acta de inspección al sitio objeto de esta investigación, donde se manifiestan irregularidades, las cuales fueron controvertidas por el sancionado.

La dosificación de la sanción

El recurrente expone que ha superado algunas irregularidades en materia de instalaciones, equipos, utensilios, capacitación, etc., al momento de presentar descargos, adjuntó varias pruebas (folios 17 a 94) en la cuales hace referencia al plan de saneamiento, lista de chequeo, planes de residuos sólidos y líquidos, formatos de registros diarios, registro sanitario de proveedores, certificados médicos, acta que emite concepto favorable, registro de control de temperaturas, y fotografías, y con el recurso de reposición y apelación aportó varias fotografías (folios 106 a 115)

En este material probatorio que aporta el investigado debe merecer especial mención el acta de inspección realizada al establecimiento BIG DOG, el 12 de Noviembre de 2013, en donde se emite concepto favorable (folio 54)

Esta actitud del investigado infiere que la visita de la Secretaria Distrital de Salud, al establecimiento BIG DOG, fue positiva, es decir existe corrección a las irregularidades inicialmente encontradas, las correcciones hechas por el investigado al establecimiento BIG DOG no exonera de responsabilidad, sin embargo permite graduar la sanción.

En relación a la graduación de las sanciones, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, señala que teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: **a. Amonestación; b. Multas** sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución.

En relación a lo manifestado por el recurrente y probado con varios elementos de pruebas, a voces de el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 50 del CPACA, existe en el plenario prueba que demuestra una actuación del investigado que permite inferir el cambio de las condiciones higiénica sanitarias, no existe renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, existe reconocimiento del hecho, no existe utilización de medios fraudulentos, no existe reincidencia en la comisión de la infracción, ni resistencia a la autoridad, estas condiciones como consecuencia podrían modificar la sanción impuesta.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho confirmara la decisión de primera instancia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No 7091 de 23 de Septiembre de 2014, proferida dentro de la investigación administrativa No 20132926, mediante la cual sancionó a JUAN CARLOS TOVAR PACHECO, C.C. No 79.416.078, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BIG DOG (comidas rápidas), ubicado en la Carrera 12 B No 17 – 05 Sur, Barrio Ciudad Jardín, localidad Antonio Nariño de Bogotá, a la multa de 40 salarios mínimos diarios vigentes, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$821.000.00)

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con **amonestación** a JUAN CARLOS TOVAR PACHECO, C.C. No 79.416.078, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BIG DOG (comidas rápidas), ubicado en la Carrera 12 B No 17 – 05 Sur, Barrio Ciudad Jardín, localidad Antonio Nariño de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución a JUAN CARLOS TOVAR PACHECO, C.C. No 79.416.078, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BIG DOG (comidas rápidas), ubicado en la Carrera 12 B No 17 – 05 Sur, Barrio Ciudad Jardín, localidad Antonio Nariño de Bogotá,

haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

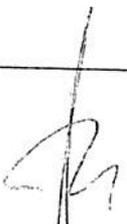
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO CUARTO: Notificada la presente resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Aldemar Bustos		11-08-15
	Revisado por:	Olga Lucila Lizarazo		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
 NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
 A:

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR _____

QUIEN SE NOTIFICA _____